



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 25817-40-89-001-2016-00483-00

Antecede memorial de la parte actora en la que solicita, en síntesis (i) se amplíe el porcentaje de pensión embargado al demandado, esto es al 50%, además de (ii) requerir a SEGUROS DE VIDA ALFA para que consigne el valor faltante del 16% desde febrero de 2020 y (iii) se sancione al antes mencionado por no acatar lo ordenado respecto al embargo del 41% y no del 25% de la pensión.

Igualmente antecede respuesta de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en la que se indica que está realizando los descuentos desde el mes de noviembre de 2016 por embargo del 25% sobre el valor de \$908.526 de la pensión de LUIS EDUAD VALLECILLA.

Verificado el plenario, **PREVIO** a resolver la solicitud de la demandante se hace necesario establecer si lo aquí ocurrido es el incumplimiento de la orden de embargo, o si se requiere ampliar el porcentaje embargado.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

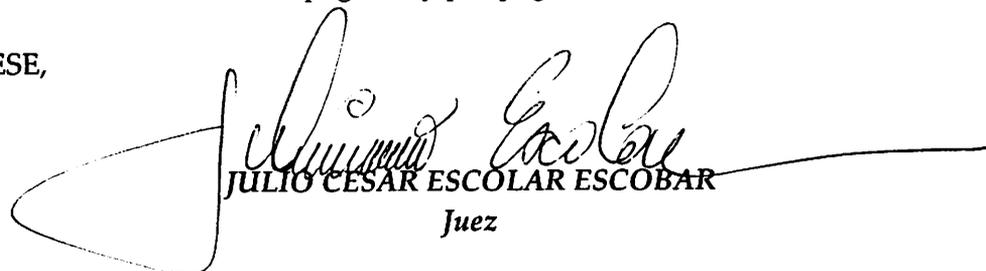
1. **REQUERIR** a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** por intermedio de su representante legal y/o pagador; para que se sirva informar al Despacho (i) de manera detallada los depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso informando fechas y valores. (ii) Además deberá indicar las razones por las cuáles mediante comunicación fechada 21 de julio de 2021 informa al Juzgado que lo descontado al demandado es el 25% sobre la pensión, cuando mediante auto del 17 de junio de 2019 se amplió dicha medida en un 41%, de lo cual tomó atenta nota, según comunicación calendada 12 de septiembre de 2019.

Por secretaría, ofíciense electrónicamente a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que dé respuesta. Remítasele (i) copia del auto del 17 de junio de 2019 – folio 11 C2, Oficio No. 2160 del 25 de julio de 2019 – folio 14 C2, comunicado de ALFA de fecha 12 de septiembre de 2019 – folio 15 C2, y (iii) este auto.

2. **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue actualización de la liquidación del crédito.

3. Por secretaría vencido el término señalado en el numeral 1º, ingrésese el proceso al despacho con informe detallado de títulos pagados y por pagar.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 35 de OCTUBRE 20
a las 8:00 a. m. Secretaría,

SIN FIRMA Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES